

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0384-2CP1-25

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

|                                                                           |                                                                                                  |
|---------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>                                       | Que adiciona la fracción VIII Bis al artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. |
| <b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>                                         | Juventud y Deporte.                                                                              |
| <b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>                        | Dip. José Narro Céspedes.                                                                        |
| <b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>     | Morena.                                                                                          |
| <b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.</b> | 30 de julio de 2025.                                                                             |
| <b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>               | 30 de julio de 2025.                                                                             |
| <b>7.- Turno a Comisión.</b>                                              | Juventud.                                                                                        |

### II.- SINOPSIS

Incluir dentro de las atribuciones del Instituto Mexicano de la Juventud, la inclusión con enfoque en las juventudes, en los planes y programas del gobierno federal, estatales y municipales y, emitir recomendaciones que fortalezcan su transversalidad.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73 en relación con los artículos 1º y 4º, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual del precepto que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de fracciones, que componen el precepto y cuyo texto se desea mantener.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, se sugiere colocar en negritas el texto propuesto por el promovente en el proyecto de decreto, con la finalidad visualizar la propuesta.

La iniciativa, salvo las observaciones de técnica legislativa antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.

**V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE**

| TEXTO VIGENTE                                                                                                                                                                            | TEXTO QUE SE PROPONE                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                         |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p><b>LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD</b></p> <p><b>Artículo 4. ...</b></p> <p><b>I. a la VIII. ...</b></p> <p><b>No tiene correlativo</b></p> <p><b>IX. a la XVI. ...</b></p> | <p><b>DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN VIII BIS. AL ARTÍCULO 4o. DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD</b></p> <p><b>ARTÍCULO ÚNICO.</b> - <b>Adiciona</b> una fracción VIII Bis. al artículo 4o. de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:</p> <p>I. a VIII. ...</p> <p>VIII Bis. Promover la incorporación con enfoque en las juventudes dentro de los planes y programas del gobierno federal, estatales y municipales, así como emitir recomendaciones que fortalezcan su transversalidad.</p> |



**CÁMARA DE  
DIPUTADOS**  
LXVI LEGISLATURA  
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL



Dirección  
General de  
Apoyo  
Parlamentario

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

## TRANSITORIOS

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Las erogaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor de este Decreto, se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes. No se autorizarán erogaciones adicionales para su cumplimiento.

*Mariel López.*